

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al día, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de Diciembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

En el día de hoy se eleva ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Morala contra providencia de este Gobierno que confirmó otra del Alcalde de Villanueva de las Manzanas, que le impuso una multa de cinco pesetas por apacentar sus ganados en terrenos declarados acotados por la Junta administrativa.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptado en el art. 28 del reglamento de 22 de Abril de 1890.
León 24 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,
Ramón Tojo Pérez

En esta fecha se eleva ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Morán, D. Máximo Rodríguez y D. César Fernández contra providencia de este Gobierno que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Cistierna disponiendo la expropiación de una parcela de terreno sita en la plaza del pueblo.
Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 17 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,
Ramón Tojo Pérez

SECRETARÍA Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales, en telegrama de 15 del actual, me dice lo siguiente:
«Sírvese V. S. ordenar la busca y

captura de José Martín Ramos (a) Baduñas, y Mateo Bouzas Rodríguez, fogados de la cárcel de la Palma (Huelva) el 11 del corriente. El primero es natural y vecino de Almonte, de 45 años, viudo, oficio del campo, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, barba poblada, nariz aguileña, boca regular, con una cicatriz en el labio superior al lado izquierdo, algo grueso, buen color; el segundo natural y vecino de Villanueva, de 31 años, casado, oficio del campo, estatura baja, de regulares carnes, pelo y ojos negros, cejas y barba muy pobladas, cara redonda y nariz y boca regulares.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.
León 17 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,
Ramón Tojo Pérez

FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ANUNCIOS

Debiendo procederse á efectuar las obras de instalación de luz por gas y timbres eléctricos en el Instituto de segunda enseñanza de Logroño, bajo el presupuesto de 12.785.66 pesetas, según comunicación de la Subsecretaría del ramo fecha 7 del corriente, se anuncia en este Boletín Oficial, por si alguno quiere tomar parte en aquella, que tendrá lugar en Madrid el 29 del actual, pueda hacer proposiciones; teniendo en cuenta que hasta el 24 del presente se admitirán los pliegos de licitadores cerrados, en este Gobierno, durante las horas de oficina, acompañando á ellos, en otro pliego, también cerrado, carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal que acredite haber consignado previamente la cantidad de 300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.
León 15 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,
Ramón Tojo Pérez

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., entarado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de instalación de luz por gas y timbres eléctricos en el Instituto de segunda enseñanza de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo, se añadirá con la de por 100.)
(Fecha y firma del proponente).

Debiendo procederse á efectuar las obras de cerramiento con verja de la iglesia de San Juan de Baños de Cerrato (Palencia), bajo el presupuesto de 12.779.57 pesetas, según comunicación de la Subsecretaría del ramo fecha 7 del corriente, se anuncia en este Boletín Oficial, por si alguno quiere tomar parte en aquella, que tendrá lugar en Madrid el 29 del actual, pueda hacer proposiciones; teniendo en cuenta que hasta el 24 del presente mes se admitirán los pliegos de licitadores, cerrados, en este Gobierno, durante las horas de oficina, acompañando á ellos, en otro pliego, también cerrado, carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal que acredite haber consignado previamente la cantidad de 350 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.
León 15 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,
Ramón Tojo Pérez

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., entarado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de cerramiento con verja de la iglesia de San Juan de Baños de Cerrato (Palencia), se comprometo á tomar á su cargo la obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo, se añadirá con la de por 100.)
(Fecha y firma del proponente).

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de la Deuda pública con fecha 1.º del actual me comunica lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Enero de 1901 el cupón número 32 de los títulos del 4 por 100 interior, el número 1 de las carpetas provisionales representativas de igual clase de títulos emitidos en virtud de lo dispuesto en la ley de 27 de Marzo á ilustración de 13 de Julio del corriente año, y el número 38 de los títulos del 4 por 100 exterior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 23 de Noviembre último, ha acordado que desde el 15 del mes actual se reciban por esa Delegación, con limitación de tiempo, las de las referidas deudas del 4 por 100 interior y exterior, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio Boletín Oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones e inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulan en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, con separación de los de deuda interior, de los de carpetas provisionales, haciendo en éstas las casillas necesarias para anotar los cupones representativos de uno, cinco, quince, veinticinco ó cien títulos en las series A, G y H, según se indica en la carpeta que ha de

servir para su presentación, y de que se acompañe un ejemplar, y de los de la deuda exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan a esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones costeará el libro ó cuaderno sitio y encaje distinto en que consta la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé a las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa a esta Oficina general, teniéndose además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de esta Centro directivo de 18 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esta Delegación con una sola factura, en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto recibirá la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregado a los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por la Oficina del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas liquidaciones que proceda, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se expone con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se escriban de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sin que se detallen una por una, como se previene en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningún modo las que se hallen extinguidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que continúan impresas la fecha del vencimiento, rechazando en la Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de Es-

paña con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin detasarse, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determinas la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la adición de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esta Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliaturada de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y habiéndolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladeará en presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá en Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben conformarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada, y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que recibirá conformes con los títulos de que han sido desahucados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llevará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y Corporaciones.

León 5 de Diciembre de 1900.—
El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

Secretaría de Minas

Anuncio

Por exigirse circunstancias imprevistas, se suspenden hasta nuevo aviso las operaciones de reconocimiento y demarcación de las minas de hierro llamadas *Segunda Intégra, Marichu y Cristoloma*, anunciadas en el B. LETIN OFICIAL núm. 128, del 24 de Octubre último.

León 15 de Diciembre de 1900.—
El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

MINAS

JOSÉ ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CASPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Otero Ceudón, vecino de Marcón, en representación de D. Pedro Soler Rabell, vecino de Barcelona, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de Octubre, á las nueve de la mañana, una solicitud de registro pidiendo

210 pertenencias para la mina de mineral aurífero llamada *El Polo Ardió*, sita en término del pueblo San Martín de S. Leantes, Ayuntamiento de Palacios del Sil, paraje llamado «Peña Verdunias», y llanda por los cuatro puntos cardinales con terreno comunal. Hace la designación de las citadas 210 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la boca ó entrada de un socavón contiguo, conocido por Cueva del Santo, y desde dicho punto de partida se medirán con rumbo NE 300 metros, fijando la 1.ª estaca; desde ésta con rumbo NO. 2.000 metros; desde ésta con rumbo NO. 2.ª estaca, desde ésta con rumbo SO. 800 metros para la 3.ª estaca, desde ésta con rumbo SE. 3.500 metros para la 4.ª estaca, desde ésta con rumbo NE. 600 metros para la 5.ª estaca, y desde ésta con rumbo NO. 1.500 metros para llegar á la 1.ª estaca y cerrar el perímetro de las 210 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 8 de Noviembre de 1900.—
E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 31 del mes de Octubre, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de hierro llamada *María Josefa*, sita en término del pueblo de Yeres, Ayuntamiento de Puente de Domingo Fídez; paraje llamado «La Iglesia Vieja», y llanda á todos vientos con terreno particular. Hace la designación de las citadas 48 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata muy antigua con mineral de hierro y cobre á la vista, al N. de dicha calicata, que existe en dicho paraje, con una vial á la vial de dicha calicata; desde dicho punto de partida se medirán al N. 20° E. 200 metros, al E. 30° S. 800 metros, al S. 30° O. 300 metros, al O. 30° N. 1.600 metros, al N. 30° E. 300 metros, al E. 30° S. 800 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 48 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 7 de Noviembre de 1900.—
E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Basilio Díez Canseco, vecino de Cármenes, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 2 del mes de Noviembre, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Ramona*, sita en término del pueblo de Canseco, Ayuntamiento de Cármenes, paraje llamado «Valle del Cáscar», y llanda á todos rumbos con terreno comunal. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata con carbón á la vista en el arroyo del ya mencionado valle, y desde este punto se medirán al N. 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 200 metros la 2.ª, de ésta al S. 400 metros la 3.ª, de ésta al O. 1.200 metros la 4.ª, de ésta al N. 400 metros la 5.ª, y con 1.900 metros al E. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 12 de Noviembre de 1900.—
E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Axel Steu Larón, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 3 del mes de Noviembre, á las diez y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 55 pertenencias para la mina de hulla llamada *Doloras*, sita en término del pueblo de Urzonga, Ayuntamiento de Metañana, sitio llamado «Partidas de Egáñica y Las Campas». Hace la designación de las citadas 55 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida, y 1.ª estaca, la 3.ª estaca de la mina «Berciana» núm. 249, sita en la «Partida de Egáñica»; desde el punto de partida y 1.ª estaca se medirán al S. 200 metros, colocando la 2.ª estaca; de 2.ª á 3.ª al E. 400 metros, de 3.ª á 4.ª al N. 100 metros, de 4.ª á 5.ª al E. 700 metros, de 5.ª á 6.ª al N. 100 metros, de 6.ª á 7.ª al E. 400 metros, de 7.ª á 8.ª al N. 100 metros, de 8.ª á 9.ª al E. 300 metros, de 9.ª á 10.ª al S. 200 metros, de 10.ª á 11.ª al O. 300 metros, de 11.ª á 12.ª al S. 100 metros, de 12.ª á 13.ª al O. 1.000 metros, de 13.ª á 14.ª al S. 100 metros, de 14.ª á 15.ª al O. 300 metros, de 15.ª á 16.ª al S. 100 metros, de 16.ª á 17.ª al O. 800 metros, de 17.ª á 18.ª al N. 300 metros, de 18.ª á 19.ª al O. 300 metros, de 19.ª á 20.ª al N. 100 metros, y de la 20.ª al E. se medirán 800 metros á la 1.ª estaca y punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 55 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en

el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.
León 5 de Noviembre de 1900.—
E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Basilio Díez Canedo, vecino de Cármenes, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de Noviembre, á las once de la mañana una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Abundante*, sita en término del pueblo de Villanueva de Pantedo, ayuntamiento de Cármenes, para el llamado El Tranversal, y linda á todos rumbos con terreno del referido pueblo de Villanueva. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata con carbón á la vista en el arroyo del Juncal, y desde dicho punto se medirá al N. 300 metros, colocado la 1.ª estaca; de ésta 600 metros al O. la 2.ª, de ésta al S. 400 metros la 3.ª, de ésta al E. 1 200 metros la 4.ª, de ésta al N. 400 metros la 5.ª, y con 600 metros al O. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.
León 12 de Noviembre de 1900.—
E. Cantalapiedra.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Circular
Dispuesta por Real decreto del Ministerio de Instrucción pública de 6 de Julio último la formación del Censo general de habitantes de España en la noche del 31 de Diciembre de 1900 al 1.º de Enero de 1901, me dirijo á V. S., de orden del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, á fin de que tanto V. S. como los Jueces municipales de su partido, presten su más decidido y eficaz apoyo, y en su caso, su personal concurso á las Juntas censales y á los agentes que han de verificar la inscripción; dando cuenta con toda brevedad á esta Presidencia de quedar enterados de la presente circular, así como de haberla hecho saber á los respectivos Jueces municipales.
Valladolid á 15 de Diciembre de 1900.—Rafael Bermúdez.
A los Jueces de primera instancia de este Distrito.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de
Brazuelo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Mu-

nicipio, durante el plazo de ocho días hábiles, el repartimiento de consumos, cereales y sal, confeccionado por la respectiva Junta para el próximo año de 1901, á fin de que los en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravio que juzguen conducentes; apercibidos que transcurrido que sea el plazo señalado no serán atendidas por justas y legales que sean.
Brazuelo 9 de Diciembre de 1900.—
El Alcalde, Tomás Morán.

Aldaldia constitucional de
Quintana y Congosto

Terminados los repartimientos de la contribución por rústica, colonia y pecuaria, así como el de urbana e industrial para el próximo año de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes por tales conceptos puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean necesarias; previniéndose que pasado dicho término no serán oídas.
Quintana y Congosto 9 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Vicente Alonso.

Aldaldia constitucional de
Salamanca

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de beneficencia municipal de este Ayuntamiento, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 500 pesetas, por la asistencia de dieciséis familias pobres y practicar el reconocimiento de cuotas, quedando el agraciado en libertad de poder contratar la asistencia médica con otras diecisiete familias de que próximamente se compone este Ayuntamiento.
Los aspirantes puedan presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Municipio, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el Boletín Oficial de la provincia. El agraciado fijará su residencia precisamente dentro del Ayuntamiento.
Salamanca 8 de Diciembre de 1900.—
Bernardo Sánchez.

Don Félix López, Secretario del Ayuntamiento de Villaquejada, del que es Alcalde D. Secundino Zotes.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por este Ayuntamiento y Junta municipal el 20 de Septiembre último para la discusión y aprobación del presupuesto ordinario de 1901, aparecen, entre otros particulares, los siguientes:

«Visto que se hallan agotados todos los recursos legales para cubrir los gastos del presupuesto, y que resulta un déficit de 754 pesetas 63 céntimos, y no siendo posible disminuir los gastos sin dejar incumplidos servicios de importancia, por unanimidad se acordó solicitar del Gobierno de S. M. la competente autorización para imponer el referido déficit sobre la paja, carbón y leña de todas clases, toda vez que dichos artículos no están gravados en la tarifa de consumos, imponiendo 5 milésimas de peseta por cada kilogramo de paja, y 10 por cada kilogramo

de carbón y leñas, cuya suma no excede del 25 por 100 del precio medio que dichos artículos tienen en la localidad, conforme á lo prevenido en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes, según se demuestra en el estado que ha de unirse al expediente.
Y calculando que en la localidad de consumos 100,000 kilogramos de paja, dar un producto de 500 pesetas, 10,000 de carbón, darán 154 pesetas, y 15,463 de leña, dan 154 pesetas 63 céntimos, cuyas sumas

Tarifa de los artículos que se gravan para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1901

ESPECIES	Unidad	Número de unidades de consumo	Precio medio en la localidad Pae. Mts.	Derecho en último Pae. Mts.	Producto anual calculado Pesetas Mts.
Paja.....	Kilogramo.	100.000	0 40	0 05	500
Carbón.....	Idem.....	10.000	0 70	0 10	100
Leña.....	Idem.....	15.463	0 050	0 010	154 630
TOTAL.....					754 630

Aldaldia constitucional de
Reguera de Arriba

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial y urbana y agrícola industrial para el año natural de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, para que dentro de ellos puedan hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean procedentes; pasado el cual no serán oídas.
Reguera 9 de Diciembre de 1900.—
El Alcalde, R. mundo Fernández.

Aldaldia constitucional de
Corvillo de los Oteros

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días hábiles, el repartimiento vecinal de consumos para el año de 1901. Durante dicho plazo pueden examinar los interesados y proponer las reclamaciones que crean convenientes.
Corvillo de los Oteros 14 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Andrés Santamaría.

Aldaldia constitucional de
Villamartin de D. Sancho

Confeccionado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el próximo año natural de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda examinarse por los que lo crean conveniente.
Villamartin de D. Sancho 14 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Isidoro Villafañe.

Aldaldia constitucional de
Gordaliza del Pino

Formado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para 1901, de este Ayuntamiento, por la Junta municipal del mismo, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal. Durante los cuales los contribuyentes en el mismo incluidas podrán hacer las reclamaciones que consideren justas; pasado el término no será admitida ninguna.
Se advierte que cumpliendo órde-

hacen un total de 754 pesetas 63 céntimos, que es el déficit que resulta en el presupuesto.

Y para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, y que éstos puedan en el término de quince días hacer las reclamaciones que á su derecho convengan contra el referido acuerdo, pongo la presente visada por el Sr. Alcalde para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Villaquejada 24 de Noviembre de 1900.—Félix López.—V.º B.º: El Alcalde, Secundino Zotes.

nes superiores de Hacienda está formado dicho repartimiento sin alteración alguna individual, tanto en la parte rústica como en la pecuaria.

Gordaliza del Pino á 16 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Santiago Rivero.

Aldaldia constitucional de
Valverde del Camino

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, urbana y agrícola industrial para el año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha. Durante dicho plazo los contribuyentes pueden examinarlos y presentar cuantas reclamaciones crean oportunas; referentes á los mismos, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Valverde del Camino á 16 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Cipriano Santos.

D. Lino Fernández Ordóñez, Secretario del Ayuntamiento de Reguera de Arriba y Abajo.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal en el corriente año, hay una que literalmente dice así:

«Sesión del día 18 de Noviembre de 1900.—Presidencia del Sr. Alcalde.—Abierta la sesión á las diez de la mañana con asistencia de los Sres. Concejales y asociados de la Junta municipal, cuyos nombres son: D. Jerónimo Alvarez, D. Miguel Natal, D. Nicolás de la Fuente, D. Benito Lobato, D. Félix Antón, D. Felipe Nieto, D. Felipe Martínez, D. Eugenio del Pozo y D. Pablo del Pozo, por el infrascripto, Secretario se dió lectura á las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Febrero de 1892, y enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición 2.ª de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año natural de 1901, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no sustituyendo ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo

á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 3.328 pesetas 50 céntimos, y los gastos en igual cantidad; en la parte de ingresos, después de consignados cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, se consignó como extraordinario el

crédito de 641 pesetas; y considerando que el medio para cubrirlo menos gravoso al vecindario será el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumo, por unanimidad acordaron:

1.º Que se propongan al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

tarifa de inscripciones intransferibles, que aunque por tal se tienen no son más que ordinarias, puesto que no habiéndose liquidado con la Hacienda de dichas inscripciones, de donde dimanar, no han podido realizarse hasta la fecha, y entoces sufrirían más perjuicio los tagreos.

Tarifa de los artículos que ha acordado la Junta municipal de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 29 de Noviembre para cubrir el déficit de 1.028 pesetas 17 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1901, á saber:

Tarifa de arbitrios sobre artículos de comer y order no comprendidos en la general del impuesto de consumos para cubrir el déficit consignado como extraordinario en el presupuesto ordinario para el año natural de 1901:

ARTÍCULOS	UNIDAD	Precio medio de la unidad	Arbitrio	Número de unidades que se consumen	Producto anual
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.
Paja y forraje.....	100 kilogs.	2	50	100.000	500
Leña.....	100 kilogs.	2	50	28.200	141
TOTAL.....					641

Número de partida	ESPECIES	UNIDAD - Kilogramos.	Número de unidades que se consumen	Precio medio de la unidad - Pesetas Cts.	Derechos en la unidad - Ptas. Cts.	Producto anual - Pesetas Cts.
1.º	Paja de todas clases	100	129.900	1 40	35	454 65
2.º	Leña de idem.....	100	229.400	1	25	373 50
Total.....						1.028 15

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.º de la Real orden citada de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma copia literal de esta acta, que además se fijará al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.º se mande á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla 4.º se refiere, para que previos los informes prevenidos en la 5.º tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada esta sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Remundo Fernández.—Jesús Álvarez.—Miguel Natal.—Felipe Martínez.—Pablo del Págo.—Benito Lobato.—Eugenio del Pozo.—Felipe Nieto.—Félix Autón.—Lino Fernández.

Y para que tenga efecto la inserción acordada, expido la presente, que firmo, visada por el Sr. Alcalde en Regencia á 7 de Diciembre de 1900.—Don Fernando.—V.º B.º El Alcalde, Remundo Fernández.

Alcaldía constitucional de

Urdales del Páramo

El día 3 del mes de Octubre pasado desamparado del pueblo de Vegue-lina de Orgo, de casa de Miguel Gerdón, en donde se hallaba de postor de ganado vacuno, el joven Jesús Urdias González, natural de Maestria del Páramo, hijo de Santiago y de Cayetana, sin que hasta fecha se sepa su paradero, presumiendo se halle en la región del Bierzo, hacia las inmediaciones de Benibrito. Es de las señas siguientes: edad 14 años, estatura regular, cara redonda, color bueno, pelo rojo, ojos negros, nariz roma, boca regular; viste pantalón de tela, ó estambillo del país, blusa y botas azules, y calza zuecos ó chanclos, y lleva un tapabocas en mediano uso.

Ruego á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades se sirvan ordenar la busca y captura del referido joven, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Urdales del Páramo 30 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Santiago Juan.

Don Bonifacio Blanco, Secretario del Ayuntamiento de Villaverde.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva la Junta municipal se halla un acuerdo que copiado dice:

«Sesión extraordinaria de 29 de Noviembre de 1900.—Presidencia de D. Tomás García. Abierta la extraordinaria de este día á las dos de la tarde, previa especial convocatoria, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se constituyeron en la sala consistorial y en Junta municipal, los Sres. Concejales y asociados que suscriben, con objeto de ver el medio de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal formado para 1901. Enterados los concurrentes, y resultando que revisadas todas y cada una de sus partidas, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, ninguna economía ha podido introducirse en los gastos, ni tampoco aumento en los ingresos, acordando, á consecuencia de hallarse agotados todos los recursos legales que se han tenido por más ventajosos para el vecindario, por renunciar al de pesas y medidas por improductivo, al de carruajes de lujo por no haberles, y que han de cubrir los ingresos del presupuesto indicando, proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto sobre la paja y leña de todas clases que se consuman dentro del distrito municipal durante el próximo año, cuyos artículos constituyen el gravamen de los derechos señalados en la tarifa adjunta, que es el de 35 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja de todas clases, que valen en venta una peseta 40 céntimos, y 25 céntimos por cada 100 de leña de todas clases, que también valen una peseta, que desde luego señala la Corporación y asociados, sin que excedan estos tipos del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de las prescripciones marcadas en la regla 1.º del art. 130 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la correspondiente tarifa que sigue y se usará al expediente, calculando la Junta un consumo de 129.900 kilogramos de paja y 229.400 de leña, en todo el año, que vienen á producir, con solo el insignificante déficit de 2 céntimos, las 1.028 pesetas con 17 céntimos, á que real y verdaderamente se refiere el déficit del presupuesto, porque si bien de la diferencia entre los ingresos y los gastos no resultan más que 478 pesetas con 17 céntimos, como quiera que á éstas hay que agregar 50 pesetas que se consignan en los ingresos ordina-

rios de inscripciones intransferibles, que aunque por tal se tienen no son más que ordinarias, puesto que no habiéndose liquidado con la Hacienda de dichas inscripciones, de donde dimanar, no han podido realizarse hasta la fecha, y entoces sufrirían más perjuicio los tagreos.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.º y 3.º de la Real orden circular de 23 de Agosto de 1878, y una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.º de la última de dichas disposiciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario, certifico.—Tomás García.—Ricardo Blanco.—Marcos Rodríguez.—Isidro González.—Inocencio Llamazares.—Julian Alvarez.—Mauro Sánchez.—Sivestre del Río.—Isaac Lorente.—Junta municipal: Isidro González.—Eleuterio López.—Santolalla Cutón.—Isidro Reguera.—Eustaquio Reguera.—Adriano Martínez.—Eleuterio Sánchez.—Joaquín Villa.—Bonifacio Blanco, Secretario.

Conviene con su original, y á los efectos que son consecuencia, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Villaverde á 9 de Diciembre de 1900.—Bonifacio Blanco.—V.º B.º El Alcalde, Tomás García.

Alcaldía constitucional de

Ponferrada

Con esta fecha se ha presentado á mi autoridad la vecina de esta villa María González, viuda de Fermín Ferrer, denunciando con su hijo, Pedro Ferrer González, de 17 años de edad, se ha ausentado de la casa materna, desconociendo el punto de su residencia, y cuyos señas personales son las siguientes: estatura regular, color bueno, barba ninguna, pelo castaño, cejas al pelo y cara redonda.

Ruego á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades se sirvan ordenar la busca y captura del referido joven, y caso de ser habido entregárselo á su madre, que lo reclama.

Ponferrada 20 de Noviembre de 1900.—Veremundo Nieto.

El vecino de Limor, de este Municipio, Manuel Pacios, me comunica que su hijo Benito Pacios Calleja, de 19 años de edad, estatura regular, cara redonda, color trigueño, pelo castaño, cejas al pelo, barba nacia, te, y que viste pantalón de paño á cuadros color café, chaqueta de paño negro remendada, chaleco también de paño negro, usado, camisa de color á rayas, sombrero color café y calza botinas negras, se ausentó de la casa paterna el domingo 2 del actual, siendo visto ayer en

León, desde donde se supone se dirige á Bilbao.

Ruego á las autoridades la busca y captura de dicho Benito, y caso de ser habido sea conducido á la casa paterna.

Ponferrada á 5 de Diciembre de 1900.—Veremundo Nieto.

JUZGADOS

Don José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Prisca Guerrero Barrio, cuyas demás señas y circunstancias se expresan al final, para que en término de diez días se presente en la cárcel de partido para hacerla saber el auto de prisión que contra la misma se ha dictado en causa que en unión de otros se la ha seguido sobre estufa de las llamadas «Estiernos», bajo apercibimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial: procedan á la busca y captura de dicha Prisca, y como ser habida ponerla, en la cárcel de este partido, á disposición de la sala de lo criminal de esta Audiencia provincial.

Dada en Valladolid á 4 de Diciembre de 1900.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

Señas y demás circunstancias de la procesada Prisca Guerrero Barrio.

Es natural de San Juan de la Mata, partido de Ponferrada, provincia de León; sus vecinos de esta ciudad, de 38 años, casada, lavandera, estatura un metro 550 milímetros; peso 47 kilogramos; ojos negros, pelo castaño, color moreno, con señales de viruela.

Juzgado municipal de
Campo de la Lomba

Por fallecimiento de los que las desempeñaban se hallan vacantes las plazas de Secretario y plantero de este Juzgado, con la dotación arancelaria. Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en esta Secretaría dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando á las mismas los documentos que la ley previene. Serán preferidos los que acrediten, por sus Jueces respectivos, haber desempeñado el cargo de Secretario por más de dos años en propiedad ó interinamente.

Campo de la Lomba á 12 de Diciembre de 1900.—El Juez, Inocencio Ventura.